

confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Aurora Gómez-Villaboa y Mandri, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Orient, sociedad Anónima", de fecha 2 de julio de 1985 y 21 de mayo de 1987, por las que se denegó la inscripción de la marca número 1.069.681 "Orient, Sociedad Anónima", debemos confirmar y confirmamos los actos administrativos impugnados por ser conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—el Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11944** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2198/87-04, promovido por la Entidad «Pernod Ricard, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2198/87-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Pernod Ricard, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de abril de 1986 y 18 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de «Pernod Ricard, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 21 de abril de 1986 y 18 de diciembre de 1987, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11945** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 340/88, promovido por Computer and Systems Engineering PLC.

En el recurso contencioso-administrativo número 340/88, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Computer and Systems Engineering PLC, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, que interpone Computer and Systems Engineering PLC contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1986, dene-

gando la concesión de la marca 1.072.546, denominada "Case", y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto, por ser actos ajustados a Derecho, y sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11946** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 502/88-04, promovido por «Laboratorios Alonga, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 502/88-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Alonga, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1989, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laboratorios Alonga, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 10 de julio de 1987, por lo que, estimando el recurso de reposición entablado frente a la resolución de 5 de noviembre de 1985, se concedió la marca 1.074.087, denominada "Acepri", sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—el Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11947** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 9/89-04, promovido por «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 9/89-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1987 y 19 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto-Marabotto, en nombre y representación de «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos las resoluciones de dicho Organismo de fecha 2 de julio de 1987 y 19 de diciembre de 1988, conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11948** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.663/1988, promovido por «Maggi, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.663/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de septiembre de 1987 y 20 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «Maggi, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de septiembre de 1987, por la que se concede la inscripción de la marca mixta número 1130971 «Magic Ball», a favor de la Entidad «Selectpoint Límites», y contra la del mismo Registro de 20 de febrero de 1989 a la que se amplió el recurso, y por la que se desestimó el de reposición interpuesto contra la concesión anterior, debemos declarar y declaramos que no hay lugar a dejarlas sin efecto o declarar su nulidad, por ser conformes a Derecho, por lo que no hay lugar al pronunciamiento solicitado de denegación de aquella marca; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11949** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 362/1990, promovido por don Andrés Javier y don José Picón Zambrana.

En el recurso contencioso-administrativo número 362/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Andrés Javier y don José Picón Zambrana, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1988 y de 19 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 24 de junio de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Javier y don José Picón Zambrana contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1988, que denegó la marca número 1.161.966, «Picón», clase 19 del Nomenclátor, y contra la de 19 de junio de 1989, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11950** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 796/87-04, promovido por Voedingsmiddelenfabriek Calve-Delft B.V.

En el recurso contencioso-administrativo número 796/87-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Voedingsmiddelenfabriek Calve-Delft B.V., contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1985 y 30 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Jerez Monge, en nombre y representación de Voedingsmiddelenfabriek Calve-Delft B.V., contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de septiembre de 1985 y 30 de julio de 1987, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, por ser las mismas conformes a Derecho; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11951** ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 404/1990, interpuesto por don Mariano Gómez Navarro.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de julio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 404/1990, promovido por don Mariano Gómez Navarro, sobre ayuda para jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Gómez Navarro, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de noviembre de 1989, por la que se desestimó su petición de que se le hiciese efectiva la ayuda de cuatro mensualidades de sueldo base y grado prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, al haber sido jubilado como consecuencia de incapacidad física, así como contra la de 14 de junio de 1990, por la que se desestimó por silencio el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sre. Subsecretario del Departamento.